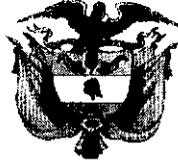


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 11 FEB 2021

Radicado: 2020 - 00081

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que aclare el por qué no se realizó la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes, teniendo en cuenta que algunos de las personas interesadas en este proceso solo son hijos de la causante y por ende no tienen vocación hereditaria sobre los bienes que le correspondan al Sr. Remigio Rodríguez. En caso de que se haya hecho allegar la documentación correspondiente.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado. Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 3
Hoy. El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-

12 FEB 2021